

AVISO

AUTO: APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

PROCESO: OAPSAPD-031-06-14

INVESTIGADO: JAIRO FORERO GIL

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS

HACE SABER:

Armenia (Quindío), junio 8 de 2018

Que profirió el auto 33 del 20 de febrero de 2018 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PERIODO PROBATORIO”**, dentro del proceso **SCSA-ISA-031-06-14**, habiéndosele enviado citación para notificación personal el 21 de marzo de 2018 con radicado de salida CRQ 2375, sin que hubiera comparecido, por lo que se procede mediante aviso conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes debe interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

Así mismo, se procede a publicar en la página web www.crq.gov.co y en lugar visible de la CRQ, el aviso de notificación del acto administrativo mencionado, con copia íntegra del mismo, por un término de cinco (5) días contados del ocho (8) al quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018). Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

CAROLINA VENENCIA VALENCIA
Jefe oficina

Proyectó: FEAG

**OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS
AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS
(OAPSAPD)**

AUTO 33

RADICADO: OAPSAPD-031-06-14

INVESTIGADOS: **NEFTALY CALDERON CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.216.560 y **JHON JAIRO FORERO GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.803.923.

CONDUCTA: **APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN AUTORIZACION Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES SIN SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL**

PROVIDENCIA: **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE PERIODO PROBATORIO**

FECHA: **FEBRERO 20 DE 2018**

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ- en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas a través de las Resoluciones 2169 del 12 de diciembre de 2016, 066 del 16 de enero de 2017 y 081 de enero 18 de 2017, emanadas de Dirección General y en aplicación de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto 025 del 26 de febrero de 2015 se formuló pliego de cargos en contra de los señores NEFTALY CALDERON CARMONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.216.560 y JHON JAIRO FORERO GIL, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.803.923, por infracción consistente en: APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN AUTORIZACION Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES SIN SALVOCONDUCTO UNICO NACIONAL, auto que fue notificado personalmente al señor CALDERON CARMONA el 26 de mayo de 2015 y por aviso al señor FORERO GIL el día 20 de mayo del mismo año, conforme lo establece el artículo 44 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que transcurrido el término establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, para la presentación de descargos y solicitud de pruebas, el Investigado CALDERON CARMONA, presentó un escrito, mientras que el señor FORERO GIL guardó silencio, ninguno de los investigado aportó ni solicito prueba alguna, por lo que es procedente continuar con la siguiente etapa procesal.



Que por lo tanto, el Jefe de la OAPSAPD de la Corporación Autónoma Regional del Quindío

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del período probatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto, advirtiéndose que contra el mismo no proceden recursos.

Expedido en Armenia, (Quindío) el 20 de febrero de 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Jefe Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios

Ambientales y Procesos Disciplinarios. (E)